

OFORD.: N°11710

Antecedentes .: Su solicitud ingresada a esta

Superintendencia con fecha 17.03.2017.

Materia.: Formula Observaciones.

SGD.: N°2017040078467

Santiago, 28 de Abril de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido la presentación del antecedente y, analizados los antecedentes Por Ud. aportados, cumplo con informar que:

Mediante su presentación del antecedente ha manifestado su intención de inscribirse en el "Registro de Auditores Externos" conforme a lo establecido en la Circular 327 de 1983, adjuntando los antecedentes exigidos por la misma, señalando además su propósito de "(...) examinar los Estados Financieros de compañías listadas, reguladas de forma obligatoria o voluntarias (...)".

Al respecto, se le hace presente que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011 que contiene el Reglamento de Sociedades Anónimas ("RSA"), y particularmente, con la dictación de la Circular N°2102 de 2013, actualmente esta Superintendencia lleva dos registros, a saber: el Registro de Empresas de Auditoría Externa y el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, encontrándose derogado por tanto el registro al que hace referencia en su solicitud.

No obstante lo anterior, se le hace presente que podrán inscribirse en el "Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos" las personas naturales y jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 93 y siguientes del RSA, y en la Circular N° 2102 de 2013. Las personas inscritas en dicho registro, únicamente podrán auditar sociedades anónimas cerradas no sujetas a fiscalización por parte de la Superintendencia.

De igual forma, sólo podrán inscribirse en el "Registro de Empresas de Auditoría Externa" las <u>personas jurídicas</u> que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 275 de 2010. Dichas entidades podrán auditar emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el Título XXVII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas y

1 de 2 01-05-17 21:17

en los artículos 90 y 91 del RSA.

En consecuencia, en caso de perseverar en su intención de formar parte de alguno de los registros vigentes individualizados, deberá señalar en su solicitud expresamente sobre cuál de ellos versa la misma, debiendo cumplir con los requisitos mencionados en las normas citadas correspondientes, además de acompañar los antecedentes por ellas requeridos.

JAG CSC FVR 703715

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar oficio/ Folio: 201711710713168SSkLOoAOsoVtIlpOvdcyFdCWhFFdHE

2 de 2 01-05-17 21:17